

Contrato Marco para Factoring Electrónico - Proveedor

Conste por el presente documento el Contrato Marco para realizar operaciones de Factoring Electrónico que suscriben de una parte, BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A. –Interbank-, con R.U.C. N° 20100053455, domicilio en Av. Carlos Villarón N° 140, Santa Catalina, La Victoria, Lima, que procede debidamente representada por el funcionario cuyo nombre y datos de identificación, así como los datos de inscripción de sus poderes aparecen señalados al final de este documento (en adelante, Interbank), y de la otra parte, la empresa cuya razón o denominación social aparecen señalados en la parte final de este documento, quién procede debidamente representada por el funcionario cuyo nombre y datos de identificación, así como los datos de inscripción de sus poderes aparecen señalados al final de este documento (en adelante, el Proveedor); bajo los siguientes términos y condiciones:

Cláusula Primera: **Antecedentes**

INTERBANK es una empresa del sistema financiero nacional autorizado a realizar las operaciones y servicios señalados en el artículo 221 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. INTERBANK está especialmente facultado para realizar operaciones de factoring de Documentos de Crédito, incluida su modalidad de Factoring Electrónico.

El Proveedor vende bienes o presta servicios a Clientes por lo que se generan acreencias a su favor, las cuáles se representan en Documentos de Crédito, los que los Clientes se obligan a pagar en distintos plazos y en los respectivos vencimientos.

INTERBANK ha desarrollado un sistema que permite al Cliente el adelanto del pago de los Documentos de Crédito al Proveedor mediante la modalidad de Factoring Electrónico.

Cláusula Segunda: **Definiciones**

Cliente: Es la persona natural y/o jurídica que en el desarrollo de sus actividades comerciales adquiere bienes y/o servicios del Proveedor en razón de lo cuál asume obligaciones de pago representadas en Documentos de Crédito.

Documentos de Crédito: Son facturas, facturas conformadas, facturas negociables y títulos valores representativos de deuda que no se encuentran vencidos y que no se originan en virtud a operaciones de financiamiento con empresas del sistema financiero.

Pago sin confirmación: Es la modalidad de Factoring Electrónico en virtud de la cuál el Proveedor autoriza al Cliente a adelantar el pago de Documentos de Crédito que éste mantuviere pendiente, acordando el Proveedor que Interbank fijará la tasa aplicable directamente con el Cliente. En esta modalidad el Proveedor otorga su aprobación a las operaciones de factoring en una sola oportunidad sin necesidad de confirmación alguna. El Proveedor reconoce que cada operación de adelanto de pago de los Documentos de Crédito es un solo acto jurídico independiente y que la fijación de la tasa por Interbank es solo la determinación de un elemento no esencial del contrato.

Pago con confirmación: Es la modalidad de Factoring Electrónico en virtud de la cuál el Proveedor autoriza al Cliente cada operación de adelanto de pago de

los Documentos de Crédito, delegando el Proveedor al Cliente la potestad para negociar la tasa aplicable que fijará INTERBANK. En caso el Proveedor no autorice el factoring la operación puntual se pagará al vencimiento.

Cláusula Tercera: Objeto

El proveedor vende bienes o presta servicios al cliente y como consecuencia de ello el cliente debe realizar los pagos de los documentos de crédito conforme a los términos y condiciones pactadas entre ambas partes.

Es objeto del presente contrato marco brindar al proveedor un sistema para que reciba el pago adelantado de los documentos de crédito conforme a las especificaciones que a continuación se detallan.

Cláusula cuarta De los documentos de Crédito

Los Documentos de Crédito cuyo pago podrá ser adelantado por Interbank deberán cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Ser obligaciones de pago válidas y exigibles al Cliente.
- Corresponder a bienes ya entregados y/o a servicios ya prestados al Cliente, sin perjuicio de las discrepancias comerciales que el Proveedor pueda tener y que reclamará directamente al Cliente pero que no perjudicarán las transacciones correspondientes.

Adicionalmente a lo antes indicado, en el caso se tratase de facturas negociables, se deberá adjuntar obligatoriamente el original de esta más la factura comercial que la genera, debiendo la primera cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser emitida a fecha fija y a una sola armada.
- Deberá contener la constancia de la aceptación irrevocable de la Factura Negociable en todos sus términos; o
- Deberá contener la constancia expresa del CLIENTE de la aplicación de la presunción establecida en el artículo 7, de la Ley 29623, y que sobre la misma no se ha efectuado impugnación alguna
- La Factura Negociable deberá contar con el endoso a favor de: BANCO INTERNACIONAL DEL PERU _ INTERBANK.

El Proveedor declara que, luego de efectuado el desembolso por INTERBANK, no otorgará y/o no serán oponibles a INTERBANK, descuentos al Cliente por las transacciones referidos a los bienes y/o servicios vendidos.

Cláusula Quinta: Procedimiento Operativo

El acceso al sistema de Factoring Electrónico para solicitar el adelanto de pago de los Documentos de Crédito podrá efectuarse a través de la Banca por Internet para Empresas.

Interbank adquirirá a título oneroso del Proveedor los Documentos de Crédito mediante la utilización por parte del Proveedor de la Banca por Internet para Empresas. La solicitud para el adelanto de fondos deberá ser efectuada dentro del plazo mínimo de 5 días útiles anteriores a la fecha de vencimiento del respectivo Documento de Crédito.

Una vez aprobado por Interbank, el pago de los montos se hará efectivo en el plazo y conforme a la modalidad señalada por parte del Cliente.

Asimismo, Interbank facilitará al Proveedor un reporte de Documentos de Crédito adelantados o por

pagar. Este reporte se encontrará accesible al Proveedor utilizando la Banca por Internet para Empresas.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes declaran que Interbank podrá abonar o debitar montos (ajustando los desembolsos) por concepto de notas de crédito o débito relacionadas a Documentos de Crédito.

Cláusula Sexta: Importe del Adelanto

El monto que Interbank adelantará al Proveedor se establecerá sobre la base del importe que el Cliente confirme pagar, menos la tasa de descuento aplicable, así como todo monto por concepto de tributos, comisiones y/o gastos, conforme al tarifario vigente de INTERBANK y las normas aplicables.

La tasa de descuento será fijada por Interbank en coordinación con el Cliente, conforme a las instrucciones del Proveedor. La tasa aplicable será informada al Proveedor, sin perjuicio de lo cual Interbank se reserva el derecho de modificarla conforme a las formalidades de la legislación vigente.

Cláusula Séptima: Garantía

El Proveedor garantiza, bajo su responsabilidad, la existencia, validez, legitimidad de los Documentos de Crédito y los derechos representados por los mismos.

El Proveedor declara, bajo responsabilidad, que: (i) sobre los Documentos de Crédito o los derechos representados sobre los mismos no pesan gravámenes, cargas o imposiciones que los afecten o pudieran afectarlo, (ii) no ha cedido o cederá sus derechos sobre los Documentos de Crédito.

Asimismo el Proveedor declara que no existen conflictos comerciales con el Cliente respecto a los Documentos Crediticios o la mercancía o servicios adquiridos por el Cliente.

Cláusula Octava: Modalidad de Pago

El monto que Interbank desembolse al Proveedor por la adquisición de los Documentos de Crédito será depositado en la cuenta que el Proveedor designe en Interbank o en cuentas que el Proveedor mantenga en otros Bancos, según se registrará en los documentos que los mismos suscriban, o mediante cualquier otra modalidad pactada.

Cláusula Novena: Seguridad

El Proveedor deberá comunicar a Interbank de cualquier situación anormal o sospechosa que pudiere representar un peligro a la seguridad de la información que se transmite vía el sistema de Factoring Electrónico.

Cláusula Décima: Responsabilidad

El Proveedor declara y acepta que Interbank no será responsable por:

- Cualquier daño, sean esto de cualquier naturaleza, directa o indirecta, por cualquier acto u omisión, en los que el Proveedor incurra por el cumplimiento de las obligaciones que asume Interbank en este Contrato.
- Cualquier incumplimiento del Cliente de las obligaciones contraídas con el Proveedor y en general por cualquier consecuencia originada por la relación comercial representada por los

Documentos de Crédito adquiridos.

- El procesamiento de transacciones por importes errados.

Asimismo, el Proveedor irrevocablemente acepta reembolsar a Interbank cualquier gasto y/o pérdida que éste último haya tenido, resultante del estricto cumplimiento del presente Contrato.

Ambas partes acuerdan que si por el cumplimiento de lo estipulado en este Contrato Interbank, debe afrontar quejas, reclamos o juicios de cualquier naturaleza, directos o indirectos, que le causen daño o perjuicio, el Proveedor quedará obligado a la indemnización correspondiente, salvo dolo o culpa inexcusable de Interbank.

Asimismo, el Proveedor reconoce y acepta que Interbank será responsable por los daños y perjuicios que origine al Proveedor cuando tales daños y perjuicios se originen por dolo o culpa inexcusable de Interbank en el cumplimiento de sus obligaciones en el presente Contrato.

Cláusula Décima Primera: Depositario

Interbank y el Proveedor acuerdan que los Documentos de Crédito adquiridos por Interbank quedarán, en poder del Proveedor en calidad de depósito. El Proveedor acepta el encargo y declara conocer las responsabilidades y obligaciones del mismo así como las consecuencias del incumplimiento de sus responsabilidades.

En el caso el presente contrato versará sobre facturas negociables, éstas incluidas las facturas comerciales que las hubieren generado, quedarán en poder del CLIENTE, cumpliendo para ello, los requisitos establecidos en la cláusula Cuarta.

Queda expresamente entendido que Interbank podrá requerir en cualquier momento al Proveedor la entrega de los Documentos de Crédito, obligándose éste a entregarlos a Interbank en un plazo no mayor de cinco días útiles..

Cláusula Décima Segunda: Plazo

Este Contrato es de plazo indeterminado. Cualquiera de las partes podrá dar por resuelto el mismo, con un aviso previo de 30 días, sin expresión de causa utilizando los mecanismos que la Ley establezca.

Cláusula Décima Tercera: Sistemas y Responsabilidad Específica

El Proveedor reconoce que el sistema para el adelanto de pago a Proveedores así como las vías de comunicación utilizadas por el mismo podrán modificarse lo cuál será comunicado al Proveedor y al Cliente conforme a Ley.

Interbank será responsable únicamente por las fallas de seguridad en sus sistemas en la medida que por un acto de deshonestidad o colusión de algún empleado la seguridad de su sitio por Internet sea afectada. El acto de deshonestidad deberá ser declarado en última instancia y de manera definitiva conforme a lo pactado en la cláusula Décimo Quinta del presente Contrato. El Proveedor es el único responsable de garantizar la seguridad de los medios de acceso (Tales como PCs, red, conexión a Internet) a los servicios web y es responsable del uso y/o uso indebido, doloso o culposo de las claves de acceso otorgadas.

El Proveedor declara que Interbank le ha entregado las "Recomendaciones de Seguridad en el uso de servicios de Internet" las cuáles manifiesta conocer, haber leído y entendido a su entera satisfacción. El

Proveedor declara que seguirá las recomendaciones efectuadas por Interbank, por lo que cualquier perjuicio, daño, falla, o evento que pudiere surgir ocasionado por el incumplimiento de las recomendaciones efectuadas, serán de su exclusiva responsabilidad por lo que no tendrá nada que reclamar a Interbank por lo que en este acto renuncia a interponer cualquier reclamo, demanda, denuncia u acción. El Proveedor declara que Interbank podrá modificar las recomendaciones de seguridad para lo cual deberá proceder conforme a los procedimientos y requerimientos de Ley.

Cláusula Décimo Cuarta: Tributos y Gastos

El Proveedor asume cualquier tributo existente y por crearse así como cualquier gasto que afecte el presente Contrato, salvo por aquellas que sean de cargo del Cliente.

Cláusula Décimo Quinta: Competencia y Jurisdicción

El presente Contrato se rige por las leyes de la República del Perú. Cualquier controversia que pudiera surgir entre las partes relativa a este contrato será de competencia y jurisdicción de los jueces y tribunales del cercado de Lima.

Firmado en _____, a los ____ días del mes de _____ de 20__.

PROVEEDOR

Representante:
DNI N°:

Representante:
DNI N°:

Inscripción de Poderes: _____
Domicilio: _____
RUC: _____

INTERBANK

Representante:
DNI N°:

Representante:
DNI N°:

Inscripción de Poderes partida N° 11009129
Domicilio: Carlos Villarán N° 140, Santa Catalina, La Victoria, Lima.
RUC: 20100053455